



PERÚ

Ministerio
de Salud

"Año de la Unidad, la Paz y el
Desarrollo"

N° 910-2023-INSN-OP

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Lima, 28 de diciembre de 2023

VISTO;

Los expedientes con registros N°s 005230-22, OP-5278-22, UPR-3722-22, ACA-3342-22, 004700-23, OP-04939-23, UPR-2052-23, ACA-2384-23 que contienen la resolución número Veintiuno, de fecha 01 de octubre de 2018 de la Sexta Sala Laboral de Lima de la Corte Superior de Justicia de Lima, que confirma lo resuelto en la resolución número Quince, de fecha 26 de junio de 2017 del Vigésimo Sexto Juzgado de Trabajo Permanente de la Corte Superior de Justicia de Lima, que declaró fundado la demanda interpuesta **Ingrý Lilia ORE MEDINA** en el expediente judicial N°19860-2013-0-1801-JR-LA-74; la Procuraduría Pública del Ministerio de Salud, mediante los Oficios N° 3286-22 y D001361-2023-PP-MINSA, solicita el cumplimiento de la Sentencia, contenida en la resolución número Quince, de fecha de 26 de junio de 2017; el informe N°313-ACA-UPyR-OP-INSN-2023; el informe de pericia contable N°001-2023-DMMM-OP-INSN; relacionado a la solicitud de pago de reintegro de Guardias Hospitalarias, más intereses legales laborales, requeridos por **Ingrý Lilia ORE MEDINA**, con el cargo de **carrera de Enfermera Especialista, Nivel 10**;

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 4° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por Decreto Supremo N° 017-93-JUS, dispone que toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo responsabilidad civil, penal o administrativa que la Ley señala. No se puede dejar sin efecto resoluciones judiciales con autoridad de cosa juzgada, ni modificar su contenido, ni retardar su ejecución, ni cortar procedimiento en trámite, bajo la responsabilidad política, administrativa, civil y penal que la ley determine en cada caso;

Que, el Juez del Vigésimo Sexto Juzgado de Trabajo Permanente en el expediente judicial N°19860-2013-0-1801-JR-LA-74 mediante **Resolución Número Quince**, de fecha 23 de junio del 2017, declaró **FUNDADA** la demanda interpuesta por **Ingrý Lilia ORE MEDINA**, contra el Instituto Nacional de Salud del Niño, declarando en consecuencia NULA la denegatoria ficta recaída en el recurso de apelación de fecha 30 de mayo de 2013, sobre pago de Guardias Hospitalarias; por tanto, **ORDENÓ** se expida Resolución Administrativa disponiendo el reconocimiento y otorgamiento en favor de la demandante la nivelación de guardias hospitalarias, calculadas en función de los lineamientos expresados en la presente resolución, más los devengados e intereses legales laborales.

Que, la Sexta Sala Laboral de la Corte Superior de Justicia de Lima, con Resolución Número Veintiuno, de fecha 01 de octubre de 2018, resolvió **CONFIRMAR** la Sentencia contenida en la Resolución Número Quince, de fecha 23 de junio del 2017,

1
MINISTERIO DE SALUD
INSTITUTO NACIONAL DE SALUD DEL NIÑO
El presente documento es
"COPIA FIEL DEL ORIGINAL"
Que he tenido a la vista

Reg.

026

25 ENE. 2024
MICHAEL ALEXANDER AVELLANEDA GALVEZ
FEDATARIO



PERÚ

Ministerio
de Salud

“Año de la Unidad, la Paz y el
Desarrollo”

que declaró **FUNDADA** la demanda; en consecuencia, NULA la denegatoria ficta recaída en el recurso de apelación, de fecha 30 de mayo de 2013, y ORDENARON al INSTITUTO NACIONAL DE SALUD DEL NIÑO del MINISTERIO DE SALUD, expida Resolución Administrativa disponiendo el reconocimiento y otorgamiento en favor de la demandante la nivelación de Guardias Hospitalarias calculadas en función de los lineamientos expresados en la presente resolución, más devengados e intereses legales laborales; liquidándose su monto en ejecución de sentencia con arreglo a la naturaleza del proceso; Sin costos, ni costas.

Que, mediante Oficio N°3286-2022-PP/MINSA, de fecha 07 de abril de 2022, la Procuraduría Pública del MINSA, **solicita dar cumplimiento a la sentencia contenida** en la Resolución Número Quince, en el proceso seguido por **Ingrý Lilia ORE MEDINA** contra el INSTITUTO NACIONAL DE SALUD DEL NIÑO, sobre el pago de reintegro de Guardias Hospitalarias. **Solicitud que fue reiterada** mediante Oficio N° D001361-2023-PP/MINSA, con fecha 01 de marzo de 2023.

Que, el Vigésimo Sexto Juzgado de Trabajo Permanente en la sentencia expedida en resolución número Quince, de fecha de 26 de junio de 2017, en sus considerandos Cuarto, Quinto, Sexto, Séptimo, Octavo y Noveno, a señalado que queda demostrado que la Ley N° 27669 y su Reglamento aprobado por Decreto supremo N° 004-2002-SA y el Decreto Urgencia N° 105-2001, se encuentran vigentes y conforme los autos devueltos por la Secretaria de la Primera Sala de Derecho Constitucional y Social Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la Republica, recaída en la Casación N° 29982-2018- Lima, los mismo que han sido considerados en los considerandos Tercero, Cuarto, Quinto, Sexto, Séptimo, Octavo, Noveno, Decimo, Décimo Primero, Décimo Segundo y Décimo Tercero, de la resolución número Veintiuno de la Sexta Sala Superior Laboral de Lima; por consiguiente, debe cumplirse lo ejecutoriado conforme a los términos de la sentencia.

Que, el Vigésimo Sexto Juzgado Especializado de Trabajo Permanente, mediante Resolución Número Veintitrés, de fecha 23 de diciembre del 2021, señala que se cumpla lo ejecutoriado; en consecuencia, conforme al estado del proceso, y a los términos de la Resolución Número Veintiuno, de fecha 01 de octubre de 2018, expedida por la Sexta Sala Laboral Permanente de Lima, requirieron al INSTITUTO NACIONAL DE SALUD DEL NIÑO cumpla dentro del término de VEINTE (20) DIAS de notificada con expedir resolución administrativa, disponiendo el reconocimiento y otorgamiento a favor de **Ingrý Lilia ORE MEDINA** de la nivelación de guardias hospitalarias calculadas en función de los lineamientos expresados en la sentencia contenida en la Resolución Número Quince, más devengados e intereses legales correspondientes.

Que, el Vigésimo Sexto Juzgado Especializado de Trabajo Permanente, mediante Resolución Número Veinticuatro, de fecha 13 de enero del 2023, señala que el INSTITUTO NACIONAL DE SALUD DEL NIÑO se encuentra debidamente notificada con la Resolución Número Veintitrés, debe tenerse en cuenta que debido al estado de emergencia en el que se encuentra el país la atención de las instituciones del Estado, así como de las entidades privadas se viene realizando con ciertas restricciones a efectos de evitar la propagación del COVID-19; motivo por lo cual, requirieron al INSTITUTO NACIONAL DE SALUD DEL NIÑO cumpla dentro del término de DIEZ (10) DIAS de notificada con expedir resolución administrativa, disponiendo el reconocimiento y otorgamiento a favor de **Ingrý Lilia ORE MEDINA** la nivelación de guardias hospitalarias calculadas en función de los lineamientos expresados en la sentencia contenida en la Resolución Número Quince más devengados e intereses legales correspondientes.

MINISTERIO DE SALUD
INSTITUTO NACIONAL DE SALUD DEL NIÑO
El presente documento es
"COPIA FIEL DEL ORIGINAL"
Que he tenido a la vista

2

Reg. 026

25 ENE. 2024

MICHAEL ALEXANDER AVELLANEDA GALVEZ
FEDATARIO INSN



PERÚ

Ministerio
de Salud

"Año de la Unidad, la Paz y el
Desarrollo"

Que, el Vigésimo Sexto Juzgado Especializado de Trabajo Permanente, mediante Resolución Número Veinticinco, de fecha 11 de octubre del 2023, señala que debidamente notificado el director del INSTITUTO NACIONAL DE SALUD DEL NIÑO con la Resolución Número Veinticuatro, se reitera que cumpla dentro del término de CINCO (05) DIAS de notificada con expedir resolución administrativa, disponiendo el reconocimiento y otorgamiento a favor de **Ingrý Lilia ORE MEDINA** la nivelación de guardias hospitalarias calculadas en función de los lineamientos expresados en la sentencia contenida en la Resolución Número Quince, más devengados e intereses legales correspondientes.

Que, mediante Informe de Situación Actual N°365-ARyL-OP-INSN-2023 de fecha 08 de marzo del 2023, el Jefe del Área de Registro, Escalafón y Legajo, de la Unidad de Gestión y Desarrollo de Recursos Humanos, de la Oficina Personal del Instituto Nacional de Salud del Niño, da cuenta que la **Señora ORE MEDINA, Ingrý Lilia**, es servidora nombrada, con el cargo de Enfermera Especialista, Nivel 10.

Que, mediante Informe N° 313-ACA-UPyR-OP-INSN-2023, de fecha 21 de abril de 2023, la Jefatura de Control de Asistencia de la Unidad de Programación y Remuneraciones de la Oficina de Personal, concluye que el Instituto Nacional de Salud del Niño aplicó correctamente el Artículo 9°, inciso e) de la Ley N°27669, concordante con el Artículo 11°, inciso f) del Decreto Supremo N°004-2002.SA, en cuanto al reconocimiento y pago de la bonificación por Guardias Hospitalarias; sin embargo para dar cumplimiento la sentencia citada para el pago del reintegro por el concepto de guardias hospitalarias, se ha calculado incluyendo el incremento a la remuneración básica el monto de S/ 50.00 Soles, dispuesto por el Decreto de Urgencia N° 105-2001.

Que, el Informe de Pericia Contable N°001-2023-DMMM-OP-INSN, concluye que corresponde reconocer a favor de la **Lic. Ingrý Lilia ORE MEDINA**, el monto total de **S/. 34,598.61 (Treinta y Cuatro Mil Quinientos Noventa y Ocho con 61/100 Soles)**, cantidad resultante de la adición del importe adeudado por Guardias Hospitalarias más intereses legales laborales; el importe adeudado por guardias hospitalarias es S/. 33,498.18 (Treinta y Tres Mil Cuatrocientos Noventa y Ocho con 18/100 Soles) y por intereses legales laborales es S/. 1,100.43 (MIL CIEN CON 43/100 SOLES), calculados desde el 05 de julio del 2010 hasta el 30 de setiembre del 2013. De conformidad a lo ordenado mediante la Resolución Número Quince, de fecha 26 de junio de 2017 del Vigésimo Sexto Juzgado de Trabajo Permanente de la Corte Superior de Justicia de Lima.

Que, la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, precisa acciones en su Artículo 4°, Numeral 4.2; Artículo 26, Numeral 26.2, así mismo en cuanto a Pagos de Sentencias Judiciales, en el Artículo 70, , Numeral 70.3, refiere "Los pagos de las sentencias judiciales, incluidas las sentencias supranacionales, deberán ser atendidos por cada Entidad, con cargo a su respectiva cuenta bancaria indicada en el numeral precedente, debiendo tomarse en cuenta las prelacións legales; así mismo el Numeral 70.4 "En caso de que los montos de los requerimientos de obligaciones de pago superen el porcentaje señalado en el numeral 70.1 del presente artículo, la Entidad debe cumplir con efectuar el pago en forma proporcional a todos los requerimientos existentes de acuerdo a un estricto orden de notificación, hasta el límite porcentual".

Contando con la aprobación de la Unidad de Programación y Remuneraciones, y la visación de la Unidad de Control de Procedimientos y Procesos Administrativos de la Oficina de Personal de la Oficina Ejecutiva de Administración del Instituto Nacional de Salud del Niño;



PERÚ

Ministerio
de Salud

"Año de la Unidad, la Paz y el
Desarrollo"

En uso de las atribuciones conferidas mediante la Resolución Ministerial N° 026-2023/MINSA, que facultan y atribuyen acciones de personal;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Reconocer a la **Lic. Ingry Lilia ORE MEDINA**, con el cargo de **carrera de Enfermera Especialista, Nivel 10**, la suma total de S/ 34,598.61 (Treinta y Cuatro Mil Quinientos Noventa y Ocho con 61/100 Soles), que por el concepto de Reintegro por Guardias Hospitalarias corresponde devengar el monto de S/ 33,498.18 (Treinta y Tres Mil Cuatrocientos Noventa y Ocho con 18/100 Soles) y por Intereses legales laborales, el monto de S/ 1,100.43 (Mil Cien con 43/100), por el periodo comprendido desde el 05 de julio del 2010 hasta el 30 de setiembre de 2013, conforme a la liquidación N° 001-2023, que en Anexo forma parte de la presente resolución, dando cumplimiento al mandato de la Sentencia Contenida en la Resolución Número Quince, del Vigésimo Sexto Juzgado de Trabajo Permanente, confirmada mediante Resolución Número Veintiuno, de fecha 01 de octubre de 2018, de la Sexta Sala Laboral de Lima, de la Corte Superior de Justicia de Lima.-----

Artículo 2°.- Disponer que la presente Resolución se notifique a la **Lic. Ingry Lilia ORE MEDINA** con copia a su legajo personal, y que la Oficina de Estadística e Informática, la publique en la página web del Instituto Nacional de Salud del Niño.-----

Artículo 3°.- Disponer que la presente Resolución en copia se remita a la Procuraduría Pública y al Trigésimo Séptimo Juzgado de Trabajo Permanente de Lima.-

Artículo 4°.- La Oficina de Personal del Instituto Nacional de salud del Niño, vele por el estricto control y cumplimiento de la presente Resolución. -----

Artículo 5°.- Disponer la publicación de la presente resolución en el portal de transparencia de la página web del INSTITUTO NACIONAL DE SALUD DEL NIÑO.---

Regístrese y Comuníquese.

MINISTERIO DE SALUD
INSTITUTO NACIONAL DE SALUD DEL NIÑO
Fanny Lisbeth Pérez Ramírez
ICAP N° 1468
Jefe de la Oficina de Personal

FLPR/SMMA/EML.

DISTRIBUCION:

- () PROCURADURÍA PÚBLICA.
- () PODER JUDICIAL.
- () OEA
- () OF. SECRETARÍA
- () SECRETARÍA OP.
- () UPR
- () ACA
- () ESTADÍSTICA E INFORMÁTICA.

MINISTERIO DE SALUD
INSTITUTO NACIONAL DE SALUD DEL NIÑO
El presente documento es
"COPIA FIEL DEL ORIGINAL"
Que he tenido a la vista

Reg.

026 ENE. 2024

MICHAEL ALEXANDER AVELLANEDA GALVEZ
FEDATARIO INSN